



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y
LABORAL**

Panamá, treinta (30) de diciembre de dos mil once (2011)

VISTOS:

El licenciado Eduardo Enrique Baxter López, actuando en nombre y representación de la señora Marlene Pérez, ha interpuesto demanda de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.ARH-OIRH-004-2009 de fecha 6 de mayo de 2009, emitida por el Jefe Encargado del Área de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, Administración Regional de Herrera, y se hagan otras declaraciones

LA ACTUACIÓN DEMANDADA

Mediante la Resolución No.ARH-OIRH-004-2009 de fecha 6 de mayo de 2009, emitida por el Jefe Encargado del Área de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, Administración Regional de Herrera, se le resolvió lo siguiente:

“ ...

Que la funcionaria Marlene Pérez, ha alterado la marcación manual de la asistencia, a pesar de que las instrucciones emitidas por la Administración Regional y la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH), es de establecer en ambos sistemas (manual y digital) el mismo registro horario, sin embargo la funcionaria ha faltado a su deber y ha incurrido en falta al Reglamento Interno de la Autoridad Nacional del Ambiente.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Sancionar en concordancia con el Reglamento Interno, artículo 92, numerales 2 y 4, de los deberes del Servidor Público, del Reglamento interno de la Autoridad Nacional del Ambiente, misma que se grava por tercera reincidencia, con suspensión de tres (3) días, sin goce de salario, según corresponde para dicha falta, a la funcionaria Marlen Pérez, cedulada 6-705-125 con número de empleado 40036 planilla 260, funcionaria del Área de Fomento o la Cultura Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente, Administración Regional de Herrera.

...”

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Indica la representación judicial de la parte demandante que del trámite administrativo del debido proceso de la aplicación de las sanciones, se obviaron pasos fundamentales, como lo son realizar una investigación apropiada, como lo es realizar la providencia necesaria para iniciar un proceso disciplinario contra la funcionaria, permitirle en su justa dimensión, que hiciera sus descargos y tuviera la oportunidad de defenderse, tal y como lo indica el reglamento interno de esta institución y como lo indica la ley 38 de 2000.

En ese sentido se indican como violados los artículos 34, 35, 47, 52 numeral 4, 170, 173 de la Ley 38 de 2002, así como el artículo 11 numeral 7 de la Ley 41, General del Ambiente.

La apoderada judicial de la parte demandante explica el concepto de las violaciones señalando que en el proceso administrativo que llevó a la emisión de la Resolución atacada, no se puede constatar una investigación adecuada, y mucho menos que se hayan cumplido con los requisitos legales conocidos, en cuanto a providencias, tomas de declaración apropiadas y demás.

En síntesis la violación a las normas legales que se denuncian se centran en la supuesta infracción del debido proceso en la emisión de la Resolución No.ARH-OIRH-004-2009 de 6 de mayo de 2009, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, Administración Regional de Herrera.

Por último, estima quien demanda que no observa ningún documento o delegación, por medio de la cual se le permita o faculte a un funcionario que no es el Administrador General del Ambiente o Administrador Regional, emitir una decisión, en este caso una resolución que tiene carácter legal y por ende consecuencias legales.

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

A fojas 25 a la 30 del dossier se encuentra el informe explicativo de conducta, en el cual se indica que en ningún momento se ha violado el debido proceso, de la aplicación de las sanciones, se obviaron pasos fundamentales, como lo es realizar una investigación apropiada, como lo es realizar la providencia necesaria para iniciar el proceso disciplinario contra la funcionaria; permitirle en su justa dimensión, que hiciera sus descargos y tuviera la oportunidad de defenderse, tal y como lo indica el reglamento interno de la institución y la ley 38 de 2000.

CONTESTACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

A fojas 33 a la 40 del dossier se encuentra la contestación rendida por el Procurador de la Administración, a través de la Vista No.325 de fecha 5 de abril de 2010, mediante la cual se pide a la Sala Tercera se declare que no es ilegal la resolución ARH-OIRH-004-2009 de 6 de mayo de 2009, emitida por la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Explica la Procuraduría de la Administración que tal como consta en el acto acusado y en el referido informe de conducta, la sanción adoptada contra Marlene Pérez mediante la resolución demandada, consistente en suspensión de 3 días sin goce de salarios, obedeció a la alteración de la marcación manual de asistencia, agravada por la reincidencia de esta servidora pública en la comisión de otras faltas disciplinarias, pues, previamente había sido sancionada con amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión por dos días, por quebrantar disposiciones contenidas en el reglamento interno de la institución al desatender las órdenes o instrucciones de sus superiores jerárquicos y, por abandonar temporalmente, sin autorización, el puesto de trabajo durante el horario laboral.

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Proyectándose el Tribunal en dirección de resolver este asunto litigioso en el fondo, se deben expresar los elementos motivacionales que sirvan de fundamento a la presente sentencia, por lo cual en ese sentido procederemos.

04

Con la presente demanda se pretende la declaratoria de nulidad por ilegal de la Resolución No.ARH-OIRH-004-2009 de 6 de mayo de 2009, mediante la cual el Superior Inmediato, Encargado del Área de Fomento a la Cultura Ambiental, Autoridad Nacional del Ambiente de Herrera, resolvió sancionar en concordancia con el reglamento interno, artículo 92, numerales 2 y 4, de los deberes del servidor público, del reglamento interno de la Autoridad Nacional del Ambiente, misma que se agrava por tercera reincidencia, con suspensión de tres (3) días, sin goce de salario, según corresponde para dicha falta, a la funcionaria Marlene Pérez, funcionaria del Área de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, Administración Regional de Herrera.

Como normas que se estiman violadas por el acto acusado, la representación judicial de la señora Pérez, denuncia los artículos 34, 35, 47, 52 numeral 4, 170 y 173 de la Ley No.38 de 2000.

Con relación a las alegadas violaciones de la Ley 38 del 2000, las mismas no son procedentes, puesto que las referidas normas no son aplicables al caso in examine; esto debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 ibídem, esta ley aplica cuando no se establezca el procedimiento administrativo especial en trámites básicos e importantes, por lo tanto no siendo aplicable, debido a que en este caso se contaba con la aplicabilidad de una ley especial, del Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta la ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la carrera administrativa, el cual fue aplicado en debida forma por la autoridad demandada.

65

Por otra parte se desprende de la resolución acusada, que la suspensión de 3 días sin goce de salarios impuesta a la señora Marlene Pérez, obedeció a la continua comisión de faltas administrativas.

Contándose entre ellas, amonestación verbal por cometer faltas al reglamento interno, omitir el uso del carné de identificación, la cual fue agravada por reincidencia, tardanzas, no marcar la hora de entrada, etc.

Siendo que la última falta cometida antes de proferirse la Resolución No.ARH-OIRH-004-2009, mediante la cual se le sancionó con tres días de suspensión sin sueldo consistía en haber alterado la marcación manual de la asistencia.

Era claro entonces, como lo realizó el acto acusado de ilegal, que la sanción que le correspondía a la funcionaria Marlene Pérez, era la suspensión, puesto que de conformidad con el reglamento interno de la Autoridad Nacional del Ambiente, esta sanción procede por reincidencia en las faltas o la comisión de una falta grave, y a todas luces ha quedado acreditado en el proceso que la demandante era una funcionaria reincidente en el comisión de faltas.

Basta con darle una revisión al expediente administrativo del caso, para encontrar una serie de sanciones impuestas a la hoy demandante Marlene Pérez, las cuales se dieron con anterioridad a la imposición de la sanción de suspensión decretada mediante la resolución que se impugna en sede contencioso administrativo.

En ese sentido, tenemos la Resolución No.ARH-011-2006 de 10 de enero de 2007, mediante la cual se le sancionó con amonestación escrita a la señora Marlene Pérez, por incurrir en faltas al reglamento interno de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Consta también la Resolución No.ARH-OIRH-001-2009 de 23 de marzo de 2009, mediante la cual se resuelve sancionar en concordancia con el reglamento interno artículo 102, numeral 17 de las faltas leves del reglamento interno de la Autoridad Nacional del Ambiente, misma que se agrava por reincidencia, con suspensión de dos (2) días, sin goce de salario, según corresponde par las faltas de abandonar temporalmente el sueldo de trabajo, sin la autorización correspondiente, a la funcionaria Marlene Pérez.

Sin detrimento de lo anterior, también consta en el dossier administrativo que la funcionaria Marlene Pérez, ya fue destituida mediante la Resolución Administrativa No.AG-0447-2009 de 22 de junio de 2009, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Dicha destitución obedeció a la cuarta reincidencia consecutiva, constituyendo esta última falta en la falta grave consistente en, "irrespetar en forma grave a los superiores subalternos o compañeros de trabajo y al público".

Como vemos, el comportamiento disciplinario de la señora Marlene Pérez, resultó contrario a la conducta que debe mantener todo funcionario público.

Además, tal como lo establece el artículo 177 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, la sanción impuesta mediante la resolución No. ARH-OIRH-004-2009 de 6 de mayo de 2009, fue dictada por el superior jerárquico inmediato de la señora Marlene Pérez, por lo cual queda desestimada la violación del artículo 11 de la ley No.41.

"Artículo 177. La sanción será aplicada mediante resolución dictada, por el superior jerárquico, dentro de los dos días hábiles

67

siguientes al recibido del informe, la que será efectiva una vez quede ejecutoriada la resolución.”.

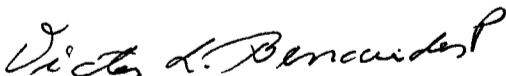
Realizado el estudio de las violaciones impetradas en contra de la Resolución No.ARH-OIRH-004-2009 de 6 de mayo de 2009, expedida por la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente, se concluye que la misma no es ilegal, y en ese sentido se pasa a declararlo.

PARTE RESOLUTIVA

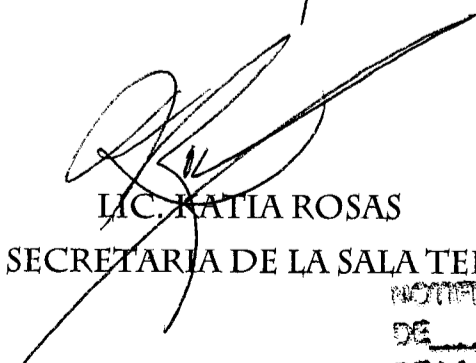
En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución No.ARH-OIRH-004-2009 de 6 de mayo de 2009, expedida por la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Notifíquese.


WINSTON SPADAFORA F.
MAGISTRADO


VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO


ALEJANDRO MONCADA LUNA
MAGISTRADO


LIC. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

NOTIFIQUE HOY 14 DE febrero
DE 2012 A LAS 9:00
DE LA tarde A 10:00 HORAS EN LA
